

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



PUERTOS Y MARINA
MERCANTE
COORDINACIÓN GENERAL

Minuta para celebrar una reunión con motivo de la entrega del Título de Modificación de Permiso expedido a favor del C. Edali Mena Villanueva, en el marco del Protocolo de actuación de los servidores públicos en materia de puertos.

En la Ciudad de México, siendo las trece treinta horas del día doce del mes de octubre de dos mil dieciocho, reunidos en las oficinas que ocupa la Dirección de Concesiones, Permisos y Autorizaciones dependiente de la Dirección General de Puertos, sita en: [REDACTED]

[REDACTED] se entrega del Título de Modificación de Permiso No. 2.22.18 de fecha 12 de octubre de 2018; que el Ejecutivo Federal por conducto de la Dirección General de Puertos le otorgó al C. Edali Mena Villanueva, modificando las condiciones PRIMERA, TERCERA, CUARTA, QUINTA y SÉPTIMA del título de permiso 2.23.13 de 15 de mayo de 2013 para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, afectando una superficie total de 320.747 m², de los cuales 152.20 m² corresponden a la operación de un muelle de concreto, oficina para venta de boletos, sala de espera y minisúper, todos de uso particular, propiedad Nacional, y una zona federal marítima de 168.547 m² de espejo de agua para el amarre y atraque de embarcaciones de uso particular, localizados en la Laguna Conil, Isla de Holbox, Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo. -----

Esta reunión es presidida por el Lic. Oscar Coronel Ortiz, en su carácter de Jefe de Departamento de Titulación adscrito a la Subdirección de Procedimientos dependiente de la Dirección de Concesiones, Permisos y Autorizaciones Se hace constar que no asiste persona alguna por parte del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ya que no fue posible avisar dentro del término de dos días hábiles a que se refiere el Protocolo, el C. Edali Mena Villanueva se presenta a recoger su título por su propia expresiva voluntad, y quien se identifica con credencial para votar con fotografía con clave de elector MNVLED73050923H300 expedida por el Instituto Nacional Electoral, y señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones relacionadas con el título que en este acto se entrega, el ubicado en: [REDACTED]

[REDACTED] con número telefónico 01 998 271 07 65, como testigos por parte de la Dirección General de Puertos la Lic. Nuri del Carmen González Oropeza y la C. María Laura Arce Sánchez. -----

El Lic. Oscar Coronel Ortiz hace constar que en este momento se realiza la entrega formal del Título de Modificación de Permiso No. 2.22.18 de fecha 12 de octubre de 2018, emitido por el Director General de Puertos en favor del C. Edali Mena Villanueva para lo cual realiza una breve explicación del contenido y alcances jurídicos del instrumento jurídico mencionado. -----

Acto continuo se concede el uso de la palabra al C. Edali Mena Villanueva quien manifiesta, lo siguiente: **Muchas gracias.**-----

No habiendo otro asunto que hacer constar el Lic. Oscar Coronel Ortiz da por concluida la reunión, siendo las catorce horas del día de su apertura, firmando al calce la presente minuta los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo. -----

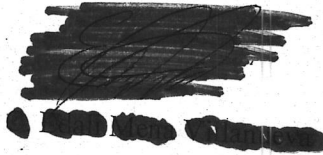
of. Cumplimiento de la LCTATP




Entrega
El Jefe de Departamento de Titulación

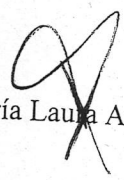

Lic. Oscar Coronel Ortiz

Recibe



Testigos


Lic. Nuri del Carmen González Oropeza


C. María Laura Arce Sánchez

La presente hoja de firmas forma parte de la Minuta para celebrar una reunión con motivo de la entrega del Título de Permiso expedido a favor del C. Edali Mena Villanueva.

al arcade de la LATA SP.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
Dirección General de Puertos

FORMA CG - 1A

Modificación de Permiso No. 2.22.18

Ciudad de México, 12 de octubre de 2018.

PERMISIONANTE: El Ejecutivo Federal por conducto del Director General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. -La SCT-

PERMISIONARIO (A): C. Edalí Elías Mena Villanueva.

ANTECEDENTES

- I. **Título de Permiso 2.23.13** de 15 de mayo de 2013, otorgado a favor de El Permisionario, para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona federal marítima afectando 152.20 m² para la operación de un muelle de concreto, oficina para venta de boletos, sala de espera y minisúper, todos de uso particular, propiedad Nacional, localizados en la Laguna Conil, Isla de Holbox, Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo, con una vigencia de diez años. (Anexo uno).
- II. **Solicitud de modificación y escritos complementarios:** Escritos de 13 de marzo, 25 de abril, 12 de septiembre, 3 de noviembre y 6 de diciembre de 2017, El Permisionario solicitó a La SCT, la modificación al Título de Permiso señalado en el Antecedente I, con el objeto de obtener la ampliación de la superficie originalmente permitida. (Anexo dos).
- III. **Justificación de la Modificación por parte de la Dirección de Obras Marítimas y Dragado:** Con oficio 7.3.1.1.-420-2018 de 4 de septiembre de 2018, la mencionada Dirección manifestó que el solicitante presenta un plano donde muestra las áreas solicitadas en permiso, las que una vez revisadas, corresponde a una zona federal marítima con un área de 44.080 m² y un área de 53.292 m² sobre la banda oeste del muelle público, lo que arroja un total de 97.372 m².

No obstante, conforme a la revisión y análisis, realizado con base en la dimensión de la embarcación que el solicitante manifiesta que es de su propiedad, así como de los demás usuarios locales de Holbox que utilizan el mismo paramento de atraque, además de las imágenes satelitales que muestran el tipo de embarcación del usuario, en opinión de esta Dirección es factible permisionar un área de 168.547 m² de zona federal marítima, en la banda oeste del muelle.

En lo que respecta al área solicitada sobre la banda oeste del muelle, consistente en una superficie de 53.292 m² misma que se encuentra destinada para el paso, el ascenso y descenso de pasajeros, en opinión de esta Dirección, no es factible permisionar dicha área ya que esta es de uso público, por lo que no debe estar sujeta a la administración de un particular. (Anexo tres).

Fundamento legal: Artículos 14, 16, 27 párrafo seis, 28 párrafo diez y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 renglón once, 36, fracciones XIX y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción VI, 3°, 4°, 10, fracción II, 11, 16 párrafo primero, fracciones IV, X, XII, XIII y XIV, 17, 20, penúltimo párrafo, 21, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 59, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 de

El Permisionario es propietario de la LTAATP.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

la Ley de Puertos; 3°, 52 fracción I, 89 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 2°, fracción II, 3°, 6, 7, 9, 10, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 28, 42, fracción VIII y 58, fracción I, 107, 143, 144, 149, 150, 151 Ley General de Bienes Nacionales; 3°, 8°, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26 del Reglamento de la Ley de Puertos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de abril de 2014 y 2° fracción XXII, 9 y 10 fracciones I y XXIV y 27, fracciones I, VII, VIII, XI, XVI, XVII, XIX, XX, XXI, XXIII del Reglamento Interior de La SCT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de enero de 2009 y Artículo único fracción VI párrafo primero, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y Centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2009.

Se eliminan 51 palabras con rima al artículo 116 de la LCTADP.

CONDICIONES

PRIMERA. Objeto. Se modifican las condiciones **PRIMERA, TERCERA, CUARTA, QUINTA y SÉPTIMA** del título de permiso a que se refiere el Antecedente I, para quedar como sigue:

"PRIMERA.- Objeto: Usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, afectando una superficie total de 320.747 m², de los cuales 152.20 m² corresponden a la operación de un muelle de concreto, oficina para venta de boletos, sala de espera y minisúper, todos de uso particular, propiedad Nacional, y una zona federal marítima de 168.547 m² de espejo de agua para el amarre y atraque de embarcaciones de uso particular, localizados en la Laguna Conil, Isla de Holbox, Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo.

Plano (s) oficial (s): D.G.P.-W.HOLB.ZFM.A.GRAL.-01 de 29 de agosto de 2018. EXP. W.HOLB.P.ZFM.-1.10. (Anexo cuatro).

TERCERA.- Obligaciones del Permisionario (a):

- I. No obstruir las áreas navegables, ni afectar el adecuado funcionamiento de las instalaciones portuarias y no interrumpir las actividades de los demás operadores y usuarios;
- II. Instalar mantener y operar las ayudas a la navegación y las señales que determine La SCT;
- III. Evitar la presencia innecesaria de personas ajenas a la operación;
- IV. No almacenar sustancias inflamables, explosivas o peligrosas, ni permitir el acceso de embarcaciones que las transporten;
- V. Implantar programas y sistemas contra incendios siniestros y emergencias;
- VI. Garantizar el libre acceso a las áreas de tierra y de agua;



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

- VII. Establecer mecanismos que garanticen a las personas con discapacidad que las instalaciones permisionadas cuenten con la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, conforme lo dispone el artículo 19 de la Ley General para la inclusión de las personas con discapacidad;
- VIII. Observar las disposiciones contenidas en el Protocolo para el Uso de Procedimientos y Recursos para el Rescate, Asistencia, Atención y Protección de Víctimas de Trata de Personas;
- IX. Garantizar el derecho del paso inocente en el mar territorial y/o zona económica exclusiva mexicana, para cuyo efecto, establecerá accesos específicos, en el entendido de que La Secretaría podrá determinar los que considere necesarios;
- X. Conservar y mantener en óptimas condiciones y limpieza las instalaciones y presentar un reporte escrito con fotografías en enero de cada año;
- XI. Abstenerse de ejecutar cualquier construcción o dragado, sin concesión, permiso, licencia o autorización vigente de las autoridades competentes, en particular en materia ambiental;
- XII. No permitir o tolerar el establecimiento de centros de vicio y la práctica de actos en contra de la moral o buenas costumbres;
- XIII. Informar a La SCT de las modificaciones que sufra el área permisionada;
- XIV. Cuidar las condiciones de seguridad para las personas y las embarcaciones;
- XV. Responder frente a terceros;
- XVI. Dar facilidades a las autoridades portuarias, marítimas, aduanales, sanitarias, migratorias y, en general, a las que deban actuar para el control y vigilancia en la operación del bien permisionado;
- XVII. Presentar informes estadísticos y contables sobre las operaciones portuarias, en los formatos aprobados por La SCT;
- XVIII. Sustituir el permiso por un contrato de cesión parcial de derechos, cuando el área permisionada se concesione bajo el régimen de administración portuaria integral, en el que se respetarán los derechos adquiridos;
- XIX. No celebrar actos o contratos sin sujetarse a las leyes mexicanas y sin perjuicio de la nulidad de estos.
- XX. No incurrir en las causas de revocación establecidas en el artículo 33 de la Ley de Puertos.

CUARTA. Seguros: Responsabilidad civil contra daños a terceros en sus personas o bienes, y los que pudieran sufrir las construcciones e instalaciones permisionadas.

Se cumplió con el artículo 16 de la LCTMP.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Acreditamiento de los seguros: Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la expedición del presente instrumento, exhibirá ante La SCT copia de las pólizas que expida una institución de seguros autorizada conforme a las leyes mexicanas, en las que aparezcan como beneficiarios el Gobierno Federal en primer lugar y El Permisionario, en segundo término, así como las renovaciones de estas, de manera inmediata una vez que estén a su disposición.

QUINTA. Garantía de cumplimiento:

A) De obligaciones: Dentro de los treinta días naturales siguientes a la expedición del presente instrumento, La Permisionaria deberá exhibirla por la cantidad equivalente a seis meses de contraprestación calculada con el valor a que se refiere la Condición Séptima fracción I del presente título.

Vigencia de la garantía: Esta garantía estará vigente durante todo el término del permiso y con posterioridad en caso de recursos o juicios, en tanto subsistan obligaciones pendientes de cumplir por El Permisionario.

La garantía a que se alude en la presente condición podrá presentarse en las siguientes modalidades:

I.- Billete de Depósito expedido por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. (BANSEFI), a favor de la Tesorería de la Federación y a disposición de La SCT, de acuerdo con el formato que se agrega como Anexo cinco y su ejecución se hará por conducto de la Tesorería de la Federación en los términos del artículo 142 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.

Actualización: Anualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Renovación: Los billetes de depósito que se renueven, se entregarán a La SCT de inmediato a partir de ese evento y el billete de depósito anterior, se pondrá a disposición de El Permisionario.

II.- Póliza original de fianza por la mencionada cantidad, que expida una institución afianzadora autorizada, conforme a las leyes mexicanas, en favor de la Tesorería de la Federación, y a disposición de La SCT, de acuerdo con el formato que se agrega como Anexo seis, y su ejecución se hará por conducto de la Tesorería de la Federación en los términos del artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y su Reglamento.

Actualización: Anualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Renovación: Las pólizas de fianza que se renueven, se entregarán a La SCT de inmediato a partir de ese evento.

al cumplimiento de la obligación de la LGTAJP





SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

SÉPTIMA. Contraprestación: El Permisionario pagará al Gobierno Federal el derecho a que se refiere el artículo 232, fracción I de la Ley Federal de Derechos, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Pagará el 7.5% anual sobre el valor de los bienes permisionados, conforme al Avalúo Maestro de fecha 15 de marzo de 2012, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, conforme a los siguientes valores, los cuales se deberán **actualizar anualmente** aplicando una fórmula análoga prevista en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación: (Anexo siete).

Valor espejo de agua			320.747 m ²
MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, ESTADO DE QUINTANA ROO.	SUPERFICIE OCUPADA Rango en m ² 201-500	COSTERA	MUELLE USOS MÚLTIPLES Valor \$ 139,685.30

Instalaciones Permisionadas de Propiedad Nacional				152.20 m ²
ESTADO DE QUINTANA ROO.	SUPERFICIE OCUPADA Rango en m ²	COSTERA	ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN	MUELLE USOS MÚLTIPLES Valor
	101-200	X	Concreto	\$354,283.00

- II. Se pagará en la forma y términos previstos en los artículos 232 fracción I y 234 de la Ley Federal de Derechos, o la disposición que rija en su caso, 17-A, 21 del Código Fiscal de la Federación.
- III. Los pagos serán enterados a través de las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público utilizando el sistema de pagos electrónicos "e 5cinco" o el que esté vigente consultando la liga www.sct.gob.mx/informacion-general/pago-electronico-derechos-productos-y-Aprovechamientos/e5cinco con la clave oficial o la que sustituya.
- IV. Remitirá copia del comprobante de pago a la Dirección General de Puertos de La SCT de manera inmediata una vez que se efectúe ante las autoridades facultadas para ello por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SEGUNDA. Salvo las modificaciones realizadas conforme a la condición anterior, continuarán vigentes todas y cada una de las condiciones establecidas en el título de permiso señalado en el Antecedente I.

TERCERA. Registro de modificación de Permiso: Conforme a los artículos 42, fracción VIII y 58, fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales, debiendo acreditarlo en un plazo de 90 días naturales.

el sumativo de 16 de la CONTRAP.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

CUARTA. Aceptación. El ejercicio de los derechos derivados de este permiso implica la aceptación incondicional de sus términos por El Permisionario.

QUINTA. El presente instrumento formara parte integrante del permiso a que se alude en el Antecedente I.

Se emite este título por duplicado.

POR LA SCT.

LIC. ALEJANDRO HERNÁNDEZ CERVANTES
Director General de Puertos

EL PERMISIONARIO
ACEPTO

Apoderado legal

El Permisionario
de la LATAJP.
palabras
compruebe